

CORNARE	Número de Expediente: 056600331339	
NÚMERO RADICADO:	134-0220-2018	
Sede o Regional	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 29/10/2018	Hora: 15:22:51.01...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0899 del 13 de agosto de 2018, el interesado anónimo, informa a la Corporación que en el predio ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis, se vienen llevando unas actividades de tala y quema.

Que, en atención a la Queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita el día 16 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico Radicado N° 134-0283 del 23 de agosto de 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

- Inicialmente se recibe llamada telefónica por parte del señor Hugo Alonso Serna Tabares, coordinador de) cuerpo de Bomberos del municipio de san Luis, con el fin de informar sobre el incendio forestal que se presentó en el sector y había sido controlado por el personal al cual el pertenece.
- En el momento de la atención a la queja ambiental, se presentó en el lugar agentes de la policía Nacional de San Luis, con el fin de identificar el presunto responsable de las afectaciones ambientales.
- Se realiza un recorrido por los alrededores donde se produjo el incendio forestal, identificando que en la parte alta de la cuchilla, cerca de una torre de conducción de energía, ahí se observa la tala rasa y quema de un lote, el cual se encontraba en rastros bajos (helechos), conformado por especies forestales de: gallinazos (*Piptocoma discolor*), niguitos (*Miconia sp*), chingale (*Jacaranda copela*), riñon, cauce (*Cespedesia macrophyllia*), entre otras, todas estas especies con CAP (circunferencia altura del pecho) inferiores a 50cm, y DAP (diámetro altura del pecho) inferiores a 20cm.
- El área total donde se realizó la quema de los rastrojos es de aproximadamente 1 hectárea.
- Cerca donde se produjo el incendio forestal no se observan fuentes de agua.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Posterior mente y con la colaboración de la policía Nacional se procede hablar con la presunta infractora, la señora Melva Rosa Aisales Noreña, para dar conocimiento de la situación, a lo que manifestó lo siguiente.

- El predio donde se produjo el incendio forestal es propiedad de ella y sus hijos, inicialmente se talo un lote de rastrojo inferior a 0.5 hectáreas con el fin de sembrar cultivos de yuca, plátano y maíz.

- Este lote fue quemado para facilitar la siembra del cultivo, lo que hizo que las llamas se expandiera hacia la parte del talud y no fue posible controlar el incendio hasta que llegaron miembros del cuerpo de bomberos del municipio de San Luis.

- Estas actividades de tala y quema de los rastrojos fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES:

- Se realizó tala y quema de rastrojos altos y bajos en un área aproximada a una (1) hectárea, donde se afectaron gran variedad de especies de árboles nativos como: gallinazos (*Piptocoma discolor*), niguitos (*Miconia sp*), chingale (*Jacaranda copaia*), riñon, cauce (*Cespedesia macrophyllia*), entre otras, especies que fueron taladas para la adecuación del lote, estas actividades afectaron recursos naturales como: flora, fauna y aire.

- La señora Melva Rosa Aisales Noreña manifiesta ser la propietaria del predio y responsable de las afectaciones ambientales ocasionadas por las actividades de tala y quema del bosque, en un área aproximada a (1) una hectárea.

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 134-0178 del 04 de septiembre de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y quema de bosque natural, en el predio ubicado en la Vereda Altavista del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone a la señora **MELVA ROSA AISALES NOREÑA**, adicionalmente se su artículo segundo se le requirió el para que procediera inmediatamente a realizar la siguiente acción: Permitir la Regeneración natural del talud intervenido mediante la quema.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 09 de octubre de 2018 al predio propiedad de la Señora **MELVA ROSA AISALES NOREÑA**, ubicado en el Km 90+100m vereda AltaVista del Municipio de San Luis, con el fin de verificar las condiciones ambientales en que se encuentra el lote donde se originó la queja por tala y quema de rastrojos bajos, de igual manera el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante Resolución N°134-0178-2018 del 04 de septiembre del 2018 y el requerimiento establecido en el artículo segundo a lo cual se generó el informe técnico N° 134-0374 del 12 de octubre de 2018, el cual concluyo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Hasta la fecha del presente informe la señora María Elvia Aizales Noreña, **cumplió con la medida preventiva de suspensión de las actividades de tala y quema de bosque nativo, medida impuesta en la Resolución con Radicado No. 134-0178-2018 del 04 de septiembre del 2018.**

- Gran parte de los árboles afectados por las llamas provenientes de la quema, se observan que están recuperando su área foliar, lo que indica que la capa vegetal en la parte del talud se recuperara en un tiempo relativamente corto. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 134-0374 del 12 de octubre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MELVA ROSA AIZALES NOREÑA**, mediante Resolución N°134-0178-2018 del 04 de septiembre del 2018, toda vez que dio cumplimiento a la misa, cesando la actividad quema y a la obligación establecida en el artículo segundo

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° 134-0374 del 12 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA a la señora **MELVA ROSA AIZALES NOREÑA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.120.003, impuesta mediante Resolución N°134-0178-2018 del 04 de septiembre del 2018 y el cumplimiento del requerimiento establecido en el artículo segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la señora **MELVA ROSA AIZALES NOREÑA**, tener muy en cuenta que, para realizar adecuaciones parciales en su predio para cultivos agrícolas, es importante solicitar asesoría técnica tanto en las oficinas de agroambiental del Municipio de San Luis y ante la corporación ambiental Comare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** a la señora **MELVA ROSA AIZALES NOREÑA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.120.003.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Elaboró: Duribe
Fecha: 25/10/2018
Expediente: 056600331339